

de asunto tan grave y dificultoso, mientras que la presencia del ^{mo} V. H. Señor Obispo pueda inclinax las voluntades al debido. Lo que aseguro firmem^{te} es que me merece Vm suma inclinacion y respeto. Yo el Sr. Señor que a Vm m. p. ad. Demi Ayuntamiento. a 16 de Febrero de 1786. Dn Hipolito Luis de Orta Berroeta. Lo acordado de la A. y L. Villa de Bergara su Secretario. Lorenzo de Cisneros.

Presenta el Sr. Dn. Nicolalde la A. de Man. tacion, y se acordó con el Sr. Dn. Sagastinabal entregandole el Sr. Dn. y el Memorial de Vizcar.

Yo el Sr. Dn. Nicolalde represento la venta de plantaciones que expuso tenia el terreno en question con el Adminis. trador del Sr. Dn. Juan Jose de Eulate, y se trató en el Ayuntamiento anterior; y en su vista acordó este Congreso remitir a Consulta de la Venta con el memorial al referido Adminis. trador al Sr. Dn. Jose Antonio de Sagastinabal para que con vista de ellos y noticias que le dieren ambas partes decidiera el punto a esta villa; y que en consecuencia obrara la villa como en Justicia convenia. Con tanto se dio fin a este Congreso y firmo el Sr. Señor Dn. Nicolalde por su y por los demas segun costumbre y en fee de todo ello yo el Sr. Dn. Nicolalde.

Dn. Hipolito Luis de Orta Berroeta

Lorenzo de Cisneros

Ayuntamiento del dia 9 de Marzo

En la misma sala Concejal a nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y tres se juntaron los señores Dn. Hipolito Luis de Orta Berroeta A. de. Dn. Pedro Domingo de Arana no Indico Sr. General, Dn. Juan Jose de Moya y Taurerzi Dn. Manuel de Nicolalde, Dn. Juan Miguel de Barabita y Dn. Manuel de Barabita Sr. Dn. Cristobal Lio de Laballa y Anceta Diputado del Comun Dn. Jose de Yurbe y Dn. Pedro Domingo de Ybarra Diputado del Consejo que son la maior y mas sana parte de la Justicia y Provisiemento de esta villa de

Y estando así juntos y Congregados el expresado Señor
Pueblo de Uruya presentó al Conregero las Condiciones que ha dis-
puesto para la provision de Carnes, en cumplimiento a la Com. que
sele asia conferido en Ayuntamiento de doce de Febrero ultimo y
son del tenor siguiente: //

Condiciones para
la Carniceria de
Tubieta.

1.^a

Condiciones bajo las quales se ha de cumplir con la Provision de
Carne de Novillo y Baca en la tabla de Tubieta //

Que no se ha de admitir poruxa ni bafa alguna, e las menuden-
cias de vientres, ni cesus Caveras, ni patas, que se han de vender
asaver la libra de Yegado a dos quartos, la de Bazo a tres, la de
tripicillos a quarto, la raxa de intestinos a quarto: Cada Cavera
de Baca o Novillo con sus sesos y toda la carne de las quifadas
a real y medio, y sin sesos a real, y cada pata de Baca o Novillo
a quarto con condicion de que nose ha de vender en peso con la
demas carne pedaso alguno de paragnista, y solo se permiti-
ra el que se pueda vender lo que unicamente fuese suficiente
para colgar la lenya segun costumbre, y que la triperia se pon-
ga en tabla separada //

2.^a

Que la Baca ordinaria se haia de vender en la tabla de Tubie-
ta desde el primer dia de mes de Octubre ha el ultimo de homies.

3.^a

Que se han de matar los Novillos y Bacas despues de corridos
o pararlos por las Calles para que sean vistos por las Gentes,
y que nose mate res alguna sin que se antenano haia sido
vista por el Mesero //

4.^a

Que el Rematante haia de poner a su costa las maxomas neces-
rias y suficientes para correr las reses que se maten en su
Tabla, y para colgarlas //

5.^a

Que el Rematante haia de dar cien rs. de vellon a los dos de Agua
ciles de esta Villa por la asistencia que deberan tener todos los
dias al repeso de esta expresada tabla de Tubieta tarde y ma-
ñana, segun se acostumbra en la de Uruaso, y a las horas que
le fueren señaladas por el Pueblo Semanero //

6.^a

Que dando la Villa los materiales necesarios para el Priade-
ro y demas obras que ocurrieren precisas en la tabla, haia
de ser de cuenta del Rematante el montarlo, conducirlo, asen-
tarlo y manufacturarlo //

7.^a

Que no se ha de vender por ningun motivo en la tabla de Tubieta
el rancarron del muslo para abajo ni las orejas sino que

estas agenas se deveran vender con separacion en la misma forma que la Caveran

8a. Fue igualmente ha ceser de la obligacion del Rematante proveer de tener un perro Dogo existente para el servicio de la diversion publica; pero que siempre, que dho Dogo anduviere por la Calle haia de estar asegurado su morro con bozal

9a. Fue haia ceser de la obligacion del Rematante el llevar dos No- villas que envistan bien y satisfaccion del P^{ro}. Semanero y alas horas que este le señalare el martes de Carnestolendas. Ditas y reconocidas las Condiciones precedentes fueron aprova- das por el Conxeso y en e dio al referido Sr. Conxer muchas y muy atentas gracias por su actividad y buen celo aia el bien publico

Se leyó un Memorial de D^{no}. Jaquin José de Mendiola vec. de la Villa de Placencia, en el que solicita porcion de madera men de gracia para la Cania nueva que intenta levantar en el termino de dicitacion de esta Villa, e inmedia to a la de Placencia y cerca del Camino Real; Y entiendo el Conxeso del Conxesto de dho Memorial, acordó dar y dio Comi- sion en forma al citado Señor Sindico para que informandose de la costumbre que hay en el particular y de los materiales que necesita dho D^{no}. Jaquin se le den los que fueren justos. Asimismo se leyó otro Memorial de Manuel de Larrinua en que dice sujeta de Carne la tabla de Lubiera en el disca so cum año vendiendo en los meses de Noviembre y Diciembre cada libra de Novillo ó Baca de quince Valdes abajo a siete quar- tos y medio y en lo restante del año un quarto mas barato de lo que se rematase el Cebon en la tabla de Viduro. Cua proposicion se admitió y se acordó, que el Domingo prox^{mo}. se saque a publica Almoneda la provision de Carne segun esta determinada con separacion una tabla contra Contanto y dio final Conxeso y firmo dho Sr. Conxer por y por los demas segun costumbre, y en fee de ello yo el Esc^{ro}.

Fue a D^{no}. Jaquin de Mendiola se den los maderos que fueren justos para su obra.

Proposicion para la prov. de carne de la tabla de Lubiera, por Man. de Larrinua, y se admitió.

D^{no}. Jaquin José de Mendiola

Lorenzo de Cárdenas

Ayuntam. de 15. de Marzo.

En otra sala Concejal a quince de Marzo año 1702